REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº 7/2020

En Santiago de Chile, a jueves 26 de noviembre de 2020, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente y por videoconferencia, siendo las 8:30 horas, se abre la séptima sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2020. Preside la sesión, la ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt.

1. ASISTENTES:

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

(i) Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt.

(ii) Subsecretario, señor Iván Cheuquelaf.

(iii) Ministro de Energía, señor Juan Carlos Jobet.

(iv) Subsecretario de Agricultura, señor Juan Ignacio Pinochet Olave.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), don Hernán Brücher Valenzuela, quien actuó como secretario del Comité de Ministros; doña Genoveva Razeto Cáceres, Jefa (s) de la División Jurídica del SEA; doña Amelia Sagredo Sepúlveda, Jefa (s) del Departamento de Recursos de Reclamación de la Dirección Ejecutiva del SEA; y, los profesionales del Departamento de Recursos de Reclamación, doña Camila Contesse, don Jorge Camilo, doña Pía Weber y doña Karina Schneeberger.

2. TABLA:

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida al ministro y subsecretarios presentes, indicando que se ha convocado a la sesión con fecha 11 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada por el SEA, mediante el Oficio N° 202099102643, de 11 de noviembre de 2020, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de la presentación de los siguientes recursos de reclamación:

- El recurso interpuesto por don Pablo Riveros Quiroz y otros, con fecha 6 de febrero de 2020, en contra de la resolución exenta N° 725, de 10 de diciembre de 2019 (en adelante, la "RCA N° 725/2019"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, que calificó favorablemente el proyecto denominado "Segunda Línea Oleoducto M-AAMB", cuyo proponente Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.

Documento Digital N°: 202199106781 – Fecha: 18/03/2021
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/811D8D27-351D-488E-974F-9EFAB1008AE6

- La presentación del recurso de reclamación interpuesto por don Francisco Javier Errázuriz Ovalle, en representación de Sociedad Legal Minera NX UNO de Peine S.A. (en adelante, el "Proponente"), en contra de la resolución exenta N° 447, de 24 de noviembre de 2017 (en adelante, la "RCA N° 447/2017"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó desfavorablemente el proyecto "Planta de Producción de Sales de Potasio, SLM NX UNO de Peine", del Proponente.

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: PROYECTO SEGUNDA LÍNEA OLEODUCTO M-AAMB.

El Proyecto, ubicado en las comunas de Pudahuel y Maipú (Región Metropolitana), consiste en la construcción y operación de un oleoducto para abastecer de kerosene de aviación al aeropuerto Arturo Merino Benítez, iniciando en el terminal Maipú hasta las instalaciones del aeropuerto.

El Proyecto fue aprobado por la RCA N° 725/2019, que calificó favorablemente su EIA.

Luego, el SEA expone que, en contra de esta RCA, se interpuso un recurso de reclamación por parte de don Pablo Riveros Quiroz y otros, observantes del proceso de participación ciudadana (en adelante, "PAC"), de conformidad con el artículo 29 de la ley N° 19.300.

Las materias reclamadas por los citados observantes PAC fueron sistematizadas en que insuficiencia respecto de la evaluación de riesgos, alteración significativa de los sistemas de vida de los vecinos de Maipú e incompatibilidad del Proyecto con los instrumentos de planificación territorial vigentes.

Los miembros del Comité acordaron, unánimemente, lo siguiente:

Rechazar el recurso de reclamación interpuesto debido a que las observaciones realizadas por los observantes del proceso PAC que reclamaron fueron debidamente consideradas durante el proceso de evaluación ambiental y en los fundamentos de su RCA. Por otra parte, no se visualizan vicios en torno al proceso de participación ciudadana.

En este sentido, el subsecretario de minería destacó la importancia del pronunciamiento se la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de 7 de diciembre de 2018, durante la evaluación ambiental del Proyecto, que determina bajo la regulación del decreto supremo Nº 160 que el Proyecto cumple los más altos estándares de seguridad en la materia.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias reclamadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 17/2020.

4. RECURSO DE RECLAMACIÓN: PROYECTO PLANTA DE SALES DE POTASIO, SLM NX UNO DE PEINE.

El Proyecto, ubicado en el Salar de Atacama, consiste en la recuperación de sales de potasio de las prospecciones en el oeste del Salar, con el fin de alcanzar una producción de 200.000 ton/año de cloruro de potasio.

El Proyecto fue rechazado por la RCA N° 447/2017, que calificó desfavorablemente su EIA. Luego, el SEA expone que, en contra de esta RCA, se interpuso un recurso de reclamación por parte de su Proponente, de conformidad con el artículo 20 de la ley N° 19.300.

Las materias reclamadas, referidas a las causales de rechazo del Proyecto, fueron sistematizadas en: evaluación de los impactos sobre lagunas, vegas y bofedales, y

tramitación de los permisos ambientales sectoriales de los artículos 88 y 96 del decreto supremo N° 95/2011.

Durante esta sesión se revisaron los tres pronunciamientos solicitados a la Comisión Chilena de Energía Nuclear (en adelante, "CCHEN"), a la Corporación de Fomento de la Producto (en adelante, "CORFO") y la Dirección General de Aguas (en adelante, "DGA").

Luego, los miembros del Comité proceden a la discusión y votación manifestándose en su mayoría por acoger el recurso de reclamación, bajo los siguientes argumentos y condiciones:

- Se cumple con lo requerido por los artículos 6 y 9 del D.S. N° 95/2001, descartando impactos significativos sobre vegas y bofedales, como áreas y humedales protegidos de la cuenca del Salar de Atacama.
- Se entregaron los antecedentes pertinentes para el otorgamiento, en sede ambiental, del permiso ambiental sectorial del artículo 88 del D.S. N° 95/2001.
- Se entregaron los antecedentes pertinentes para el otorgamiento, en sede ambiental, del permiso ambiental sectorial del artículo 96 del D.S. N° 95/2001.
- Con objeto de garantizar la no afectación de vegas y bofedales, como de áreas y humedales protegidos de la cuenca del Salar de Atacama, se establecen 9 condiciones de aprobación del Proyecto, en base a los antecedentes de la evaluación ambiental y lo propuesto por el Proponente en sede recursiva:
    - Previo al inicio del bombeo de la salmuera, el Titular deberá perforar y habilitar 12 pozos de monitoreo y realizar pruebas de bombeo en la zona de la interfaz salina
    - Reforzar el PATH con al menos 3 de los indicadores de estado propuestos
    - Establecer un régimen de operación del proyecto (Inicial 25% de lo autorizado por 6 meses, aumentando progresivamente)
    - El PSAH de las variables de aguas superficiales y subterráneas corresponderá a un total de 119 puntos de medición
    - Informe de actualización del modelo que se reporte a la DGA deberá contener registro de extracciones de salmuera, respaldos numéricos del balance hídrico, archivos digitales ejecutables de los modelos numéricos de MODFLOW
    - Certificación instrumental cada 1 año sobre los volúmenes bombeados de salmuera y agua industrial
    - Utilizar modelo de densidad variable para validar lo realizado
    - Aportar datos que permitan disminuir a futuro la incertidumbre en la estimación de las variables hidrológicas
    - Se reasignen los esfuerzos de transectos al margen oriental del salar de Atacama
- Adicionalmente, incluir la condición de informar al Estado, a través de la CCHEN, la existencia de sustancias no concesibles, como litio, que se encuentren, en virtud de la exploración, explotación o beneficio de las sustancias procedentes de sus pertenencias en virtud del artículo 9 del Código de Minería, enviándose los antecedentes, en caso de incumplimiento, al Consejo de Defensa del Estado.

En contra de la propuesta se manifiesta la señora ministra del Medio Ambiente, debido a la alta sensibilidad de este ecosistema, la eventual sobreexplotación del Salar en un contexto de cambio climático y la exposición a la que se encuentran estos objetos de protección, como son las vegas y bofedales del sector producto de los diversos proyectos en el área, no tiene la convicción de que no se vayan a generar los efectos del artículo 11 letra b) de la ley N° 19.300 por el Proyecto.

En virtud de lo anterior, el ministro de Energía solicita conocer más detalles de los antecedentes mencionados por la ministra respecto de la sobreexplotación del salar y la exposición de los objetos de protección del mismo para volver a considerar la votación con estos nuevos antecedentes y posponer el comité para una nueva sesión, a lo cual el subsecretario de Agricultura adhiere, acordándose suspender, poniéndose término a la presente sesión.

CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario del Comité de Ministros

GRC/ANS

Firmado Digitalmente por
Hernán Guillermo Brücher
Valenzuela
Fecha: 18-03-2021
17:33:52:953 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC